

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 025/2024**  
Santa Cruz de la Sierra, 12 de noviembre del 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 272, de la **Constitución Política del Estado**, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por previsión del artículo 279, del mismo texto Constitucional se establece que: "El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva".

Que, el artículo 9, del **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental, dispone que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un Órgano Ejecutivo representando por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el artículo 18, del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II, que: "*Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental*".

Que, seguidamente, el Estatuto, al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento indica: "*La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental*".

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 263 Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas tiene como objetivo combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.

Que, el artículo 3 del mismo cuerpo legal establece lo siguientes fines: **1.** Establecer medidas de prevención de delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. **2.** Implementar y consolidar políticas públicas de protección, atención y reintegración integral, para las víctimas de los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. **3.** Fortalecer la respuesta del sistema judicial penal contra los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. **4.** Promover y facilitar la cooperación nacional e internacional para alcanzar el objetivo establecido en la presente Ley.

Que, el artículo 15 con relación a los Consejos Departamentales establece que en cada departamento se creará un Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas como instancia máxima de coordinación y representación departamental, para formular, aprobar y ejecutar la Política Departamental de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad.

Que, el artículo 16 se refiere a la Conformación de los Consejos Departamentales los cuales estarán integrados por: **1.** La Gobernadora o el Gobernador del departamento. **2.** Las Alcaldesas o los Alcaldes de ciudades capitales, ciudades intermedias y municipios fronterizos del departamento, según corresponda. En el Consejo Departamental de La Paz, también participará la alcaldesa o el alcalde de la ciudad de El Alto. **3.** La o el Comandante Departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen. **4.** La Jefa o el Jefe Departamental de Trabajo. **5.** La Directora o el Director Departamental de Migración. **6.** La Directora o el Director del Servicio Departamental de Educación. **7.** La Directora o el Director del Servicio Departamental de Gestión Social. **8.** La o el Fiscal Departamental. **9.** La o el Representante Departamental de la Defensoría del Pueblo. **10.** Representantes de la sociedad civil organizada, de acuerdo a reglamentación. **11.** Otros según Reglamento del Consejo Departamental. **II.** La Gobernadora o el Gobernador del departamento preside el Consejo Departamental, a los efectos de la implementación y evaluación de la Política y Estrategia de Prevención, Atención, Protección y Reintegración Integral. **III.** La estructura y funcionamiento del Consejo Departamental serán establecidos mediante Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante **LEY DEPARTAMENTAL N° 284 DE ORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**, de 16 de diciembre de 2022, se establecen los principios rectores que rigen la actividad del Órgano Ejecutivo, se determina su jerarquía normativa, se define una nueva composición y estructura de cargos y se regulan las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, la Ley Departamental N° 284, de Organización del Ejecutivo Departamental, por su parte prevé en su artículo 5. (Jerarquía Normativa del Ejecutivo Departamental): El *Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador.*

Que, la referida norma Departamental en el artículo 9, al desarrollar las atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: "(...) 4. *Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones (...).* 19. *Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente*" (...).

Que, los numerales 16 y 17 del artículo 14 de la Ley Departamental N° 284 establece que entre las funciones comunes de las Secretarías Departamentales son la de ejecutar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y demás instrumentos normativos inherentes a sus competencias.

#### CONSIDERANDO:

Que, la **LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, de 23 de abril de 2002, tiene por objeto a) *Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público;* b) *Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública;* c) *Regular la impugnación de actividades administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados;* y, d) *Regular procedimientos especiales.*

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 7, señala: "**I. Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos por causa justificada, mediante Resolución expresa motivada y pública.**"

*Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y disposiciones Reglamentarias.”*

Que, el numeral 3) del párrafo III del Artículo 7, citado anteriormente, dispone los casos en los que es improcedente la delegación de competencias, indicando a su vez el párrafo VI, que la delegación es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, con relación a la publicación de las normas y demás Resoluciones que emite la Gobernación, el artículo 135, de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas y que la publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la misma; disposición concordante con el párrafo VI del artículo 1, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

#### CONSIDERANDO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental, mediante **Comunicación Interna GADSC/DESPACHO/GE/CI N° 823/2024**, del 04 de noviembre del 2024 solicita a la Secretaría Departamental de Justicia proceda a la elaboración de la Resolución Administrativa de delegación en favor del Secretario de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz Dr. Ronny Marcelo Kramer Catalán para que actúe como Presidente por delegación y participe activamente en el desarrollo de la 2da. Reunión Ordinaria del Consejo Departamental Contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos del Departamento de Santa Cruz, así como en las demás reuniones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas.

Que, en el marco de la normativa jurídica anteriormente descritas, y considerando las atribuciones detalladas en la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, corresponde al Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental realizar la presente **delegación** a efectos de que el Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz participe como Presidente por delegación en el desarrollo de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Departamental Contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos.

#### POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 284 del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Delegar al **Dr. Ronny Marcelo Kramer Catalán con CI. 3873598, Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**, para que actúe como Presidente por delegación y participe activamente en el desarrollo de la 2da. Reunión Ordinaria del Consejo Departamental Contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, así como en las futuras reuniones tanto Ordinarias como Extraordinarias que lleve a cabo dicho Consejo Departamental.

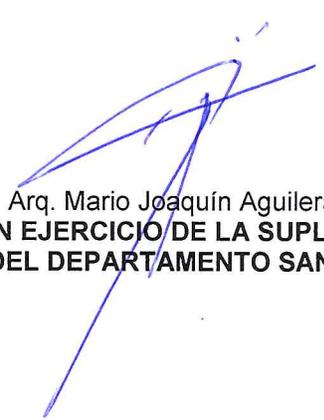
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Autoridad delegada en el artículo precedente, no está eximida de la responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente. Así también queda establecido que no recibirá ningún tipo de remuneración por concepto de la delegación otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Queda encargada del cumplimiento de esta Resolución la autoridad delegada,

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Art. 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian  
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL  
DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ**